



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1040-2023-GM/MDM

Megantoni, 17 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 179-2023-STPAD-RRHH-MDM/LC, de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de Secretario Técnico del PAD, Informe de Prescripción N°035-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 20 de setiembre de 2022, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de secretaria técnica del PAD, demás actuados, y; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de prescripción N°035-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 20 de setiembre de 2022, de la Secretaria Técnica de PAD, advierte que se ha presentado un error material tanto en el Informe de Prescripción N°035-2022-STPAD/RRHH-MDL-LC, de fecha 20 de setiembre de 2022, y en la Resolución de Gerencia Municipal N°695-2023-GM/MDM de fecha 17 de julio de 2023, que declaró de Oficio la prescripción en cuanto al cómputo de plazos de prescripción y que no se habría identificado al servidor contra quien se habría prescrito la potestad sancionadora, según refiere la Resolución de Gerencia Municipal N°695-2023-GM-MDM, se había establecido como plazo de prescripción al 28 de setiembre de 2019, esto tomando como base el informe de prescripción de la STPAD cuyo criterio señalo la fecha de ingreso a la Unidad de Recursos.

Ahora bien, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"*.

El numeral 10.2. "Prescripción del PAD", de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL prescribe, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

El artículo 94 de la Ley de Servicio civil, estipula que: *"La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año"*.

Al respecto, el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 04-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula lo siguiente: *"212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, al respecto al plazo anterior señalado en la Resolución de Gerencia Municipal N° 722-2023-GM/MDM, en este extremo del cálculo de plazo prescrito en la parte resolutive se deja sin efecto, y ya no será considerado como plazo de prescripción, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", evidenciándose generar un correcto y nuevo plazo para la prescripción acorde a la normativa antes expuesta.

De acuerdo al numeral 10.2 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC2 denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" dispone lo siguiente:

"10.2 Prescripción del PAD Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario". (énfasis).

Que, resulta relevante tener en cuenta, el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, en cuanto a la prescripción para el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario estableció como directriz que "a Ley y el Reglamento han fijado claramente el momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de un (1) año, esto es, desde el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el cual según el Reglamento se produce con la notificación al trabajador del acto de inicio del procedimiento", en este caso este supuesto es de aplicación para la prescripción.

El DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el artículo 252.- Prescripción 252.1 estipula: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...)".

En ese orden de ideas, el artículo IV, inciso i) del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 06-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad corregir el error material de oficio o a pedido de parte;

Al respecto, el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 04-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444).

www.munimegantoni.gob.pe



#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo N° 011 que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.", y demás normas legales vigentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE EL ERROR MATERIAL, ESTABLECIDO en la Resolución de Gerencia Municipal 695-2023-GM/MDM de fecha 17 de julio de 2023, en la siguiente forma:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 035-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
27/09/2018	27/09/2016 = 365 días ¹	28/09/2019	Prescrito

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de Luis Hernán Maita Rodríguez en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por los hechos contenidos en el presente Informe, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Respecto de Marisol Flores Bolaños:

Resolución de Órgano Instructor de PAD N°16-2019-GA-MDM/LC de fecha 10 de noviembre de 2019.	Fecha límite para instaurar que el órgano sancionador emita un pronunciamiento. (con ampliación de plazo por COVID19).	Prescripción a partir del:	Observación
10 de noviembre de 2019	01/05/2021 (16 de marzo al 30 de junio de 2020) 107 días. (26 de julio al 30 de setiembre de 2020) 67 días.	02/05/2021	Prescrito

¹ TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 94° DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



La Convención - Cusco
¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes es de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, se notifique la presente resolución, anexando el expediente N° 268 a la Oficina de Secretaría Técnica.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
OGRH
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE MUNICIPAL
DNI 09757863

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni